

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-181

Folio 0000500019614

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP/0354/14 de fecha 20 de febrero de 2014 y la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN-0345 de fecha 28 de marzo de 2014, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500019614:

“Deseo conocer el presupuesto que la Cancillería ha destinado a temas de cabildeo en Estados Unidos desde 1988, o de no existir la información, desde que ésta exista y, en particular y de estar etiquetado, cuanto se ha gastado en temas migratorios.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP/0354/14 de fecha 20 de febrero de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Sobre la particular, me permito comunicar que la información requerida, no obra en los archivos de esta Dirección General, ni le es posible generarla a través de los sistemas y las bases de datos que administra en los términos solicitados por el requirente.

Es importante señalar, que las erogaciones de recursos federales, de acuerdo con la normatividad en materia de gasto, se registran presupuestal y contablemente a nivel partida específica de gasto del *Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal*, y este no contempla partida alguna relativa a gastos migratorios o gastos por cabildeo.

No obstante, y a fin de favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se pone a disposición del solicitante de información, la liga de internet: <http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/Paginas/DocumentosRecientes.aspx>, en la que podrá consultar el presupuesto autorizado al Ramo 05 “Relaciones Exteriores”, en los ejercicios 2011 a 2014. A mayor abundamiento, se recomienda entrar al detalle “Análisis Administrativo Económico” a fin de que el peticionario pueda visualizar a nivel Unidad Responsable, los montos asignados en conceptos específicos de gasto para el cumplimiento de sus responsabilidades reglamentarias.

Lo que se informa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

“... ”



Por su parte, la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE** mediante oficio SSAN-0345 de fecha 28 de marzo de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, la Dirección General de Protección de Mexicanos en el Exterior y la Embajada de México en Washington, no fue posible localizar información que atienda la consulta del peticionario en los términos planteados. No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión, mucho le agradeceré transmitir al particular las siguientes consideraciones:

1. La Embajada de México en ese país lleva a cabo acercamientos con actores clave como parte de sus tareas cotidianas, sin que ello implique erogar recursos adicionales. Son los funcionarios mexicanos quienes sostienen contactos políticos con personas o instituciones estadounidenses, con pleno respeto al marco jurídico vigente.
2. El Gobierno de México, a través de la Embajada en Washington, ha requerido a particulares en ocasiones algunos servicios de diferente naturaleza. No obstante, en ningún momento se subroga la interacción con los diversos actores locales. Se reitera que ello forma parte de las funciones de los funcionarios mexicanos.
3. Acorde con la Ley de Registro de Agentes Extranjeros (FARA), las personas físicas, corporaciones o asociaciones estadounidenses que actúan como “agentes” de entidades extranjeras deben registrarse ante el Departamento de Justicia. Ello incluye a las que realizan labores de muy diversa índole: asesoría o actividades políticas, informativas, de promoción o relaciones públicas, entre otras. El peticionario podrá acceder a información vinculada a las personas físicas o morales estadounidenses que realizan alguna acción a nombre de la Embajada de México en Estados Unidos y/o de alguna otra entidad mexicana que requiere ser reportada al Departamento de Justicia, en los términos de la ley estadounidense, a través del siguiente vínculo electrónico: [www.fara.gov/quick-search.html](http://www.fara.gov/quick-search.html).

...”

Información declarada como **INEXISTENTE**: las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de **INEXISTENCIA**: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de **INEXISTENCIA**: La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-181

Folio 0000500019614

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información referente al Acuerdo para el Empleo Temporal de Trabajadores Agrícolas Mexicanos en Canadá, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP/0354/14 de fecha 20 de febrero de 2014 y la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN-0345 de fecha 28 de marzo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500019614, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-181

Folio 0000500019614

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

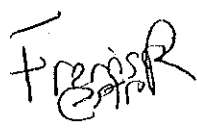
**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

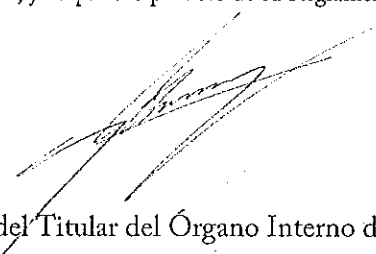
**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL